



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



Resolución PGN 69 /2023.

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2023.

VISTO:

El EXP-MPF: 0003900/2021, caratulado “SOLERNO, Diego s/propuesta de Memorándum de Acuerdo y Colaboración entre la PGN y la Fiscalía Nacional Antimafia y Antiterrorista de la República Italiana”, del registro de la mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones Administrativas de la Procuración General de la Nación.

Y CONSIDERANDO QUE:

El doctor Juan Manuel Olima Espel, en su carácter de titular de la Secretaría de Coordinación Institucional, así como también cotitular de la Secretaría de Análisis Integral del Terrorismo Internacional (SAIT), remitió un proyecto de Memorándum de entendimiento y colaboración mutua entre la Fiscalía Nacional Antimafia y Antiterrorismo de la República Italiana y el Ministerio Público Fiscal de la Nación de la República Argentina.

El objetivo principal del memorándum consiste en establecer relaciones de colaboración interinstitucional para el intercambio de información y el desarrollo de proyectos y actividades conjuntas de investigación, capacitación y académicas, vinculadas con la lucha contra la delincuencia organizada y el terrorismo.

El 1 de septiembre de 2023 la Asesoría Jurídica de esta Procuración General de la Nación dictaminó que no median óbices legales para su suscripción.

Finalmente se suscribió el memorándum, el pasado 7 de septiembre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Nacional, así como en las leyes 24.946 y 27.148,

RESUELVO:

I. PROTOCOLIZAR el “Memorándum de entendimiento y colaboración mutua entre la Fiscalía Nacional Antimafia y Antiterrorismo de la República Italiana y el Ministerio Público Fiscal de la Nación de la República Argentina” que obra como anexo de la presente.

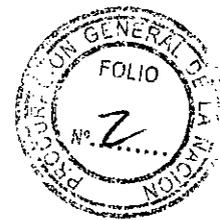
II. Hágase saber y, oportunamente, archívese.

EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino

PROTOCOLIZACION
FECHA: 8/9/23
ROBERTO RAMÓN REQUEZ
SECRETARIO LETRADO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



MEMORÁNDUM

de entendimiento y colaboración mutua entre la Fiscalía Nacional Antimafia y Antiterrorismo de la República Italiana y el Ministerio Público Fiscal de la Nación de la República Argentina

La Dirección Nacional Antimafia y Antiterrorismo de la República Italiana, representada por el Procurador Nacional Antimafia y Antiterrorismo, Giovanni Melillo, y el Ministerio Público Fiscal de la Nación de la República Argentina, representado por el Procurador General de la Nación interino, Eduardo Ezequiel Casal, en adelante las Partes.

Reconociendo el rol que cumplen las Partes, en ejercicio de sus misiones y funciones en la lucha contra la delincuencia organizada y el terrorismo y la importancia de fortalecer y seguir desarrollando la colaboración mutua en esa materia.

Considerando necesario que la colaboración mutua para la investigación, el juzgamiento y sanción de esos delitos, así como para el recupero de los activos obtenidos ilícitamente, se lleve a cabo de la manera más ágil y eficaz.

Comprometidos en promover el cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo en 2000) y sus Protocolos anexos, en particular, sus artículos 27 y 28; de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Viena 1988), en especial sus artículos 9 y 10; de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Mérida 2003), en especial sus artículos 48 y 49; el Convenio Internacional para la Represión de Atentados Terroristas Cometidos con

Bombas (Nueva York 1998), en especial sus artículos 10 y 15; el Convenio Internacional para la Represión del Financiamiento del Terrorismo (Nueva York 1999), en especial sus artículos 12 y 18; y el Convenio sobre Cibercriminalidad del Consejo de Europa (Budapest 2001).

Teniendo en cuenta los términos de las Convenciones bilaterales sobre Extradición y asistencia judicial en materia penal, firmadas entre Italia y Argentina, en Roma el 9 de diciembre de 1987.

Reconociendo los principios y normas universalmente reconocidos por el Derecho internacional.

Han llegado a un entendimiento mutuo respecto al siguiente Memorándum.

Artículo 1

Alcance del Memorándum

Las Partes llevarán a cabo la colaboración prevista en el presente Memorándum, dentro de los límites de sus competencias, en cumplimiento de la legislación y las obligaciones internacionales de sus Estados.

Artículo 2

Áreas y objetivos de la colaboración

El objetivo del presente Memorándum es establecer relaciones de colaboración interinstitucional para el intercambio de información y el desarrollo de proyectos y actividades conjuntas de investigación, capacitación y académicas, vinculadas con la lucha contra la delincuencia organizada y el terrorismo.

Para la promoción de tales objetivos comunes, las partes podrán

PROTOCOLIZACION
FECHA 8/8/23
ROBERTO RAMÓN RICHELME
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



...dar acuerdos específicos que integrarán el presente, donde se precisarán las funciones y responsabilidades de cada una de ellas, eventuales costos y, de corresponder, su modalidad de afronte.

Las Partes colaborarán entre sí para mejorar las relaciones de cooperación y coordinación en las áreas de sus competencias, para que la investigación, el juzgamiento y sanción de los delitos de delincuencia organizada y terrorismo, así como el recupero de los activos obtenidos ilícitamente, se lleve a cabo de la manera más ágil y eficaz y, en particular:

- a. para un mayor compromiso con el respeto por los derechos humanos y las libertades individuales;
- b. para hacer más efectiva la lucha contra la delincuencia organizada, especialmente la de tipo mafioso, el extremismo violento y el terrorismo, la corrupción, el tráfico ilegal de armas, drogas y sustancias psicotrópicas de todo tipo, la trata de seres humanos, la ciberdelincuencia, la delincuencia económica y aquellos otros tipos de delitos que representan una gran amenaza para la sociedad;
- c. estimular el intercambio espontáneo de información y actos pertinentes y, en todo caso, de los elementos idóneos para iniciar investigaciones paralelas ambos países, así como facilitar la consulta previa de los órganos de investigación sobre la implementación de un proyecto común de investigación para combatir las formas de delincuencia indicadas;
- d. asegurar una colaboración rápida y eficaz de las autoridades competentes en la asistencia jurídica recíproca necesaria para impulsar las investigaciones y procedimientos penales iniciados en los dos países, así como simplificar la preparación y el examen de cualquier

- solicitud de asistencia jurídica recíproca útil para realizar investigaciones;
- e. garantizar consultas rápidas e informales destinadas a obtener colaboración eficaz para la transmisión de las solicitudes de extradición a los órganos competentes;
 - f. promover la cooperación interinstitucional directa y el intercambio de información para llevar adelante las investigaciones de los delitos previstos anteriormente, así como la investigación patrimonial sobre las personas involucradas y los activos obtenidos ilícitamente, de acuerdo con los compromisos convencionales y sus legislaciones nacionales.

Artículo 3

Reuniones y consultas

Las Partes realizarán reuniones y consultas para intercambiar experiencias acumuladas en sus actividades y discutir asuntos de interés mutuo, incluidos aquellos que son objeto de consideración por foros y organizaciones internacionales en el campo de la delincuencia organizada, el terrorismo y delitos conexos.

Artículo 4

Alcance y modalidades del intercambio de información

Las Partes, previa solicitud o por propia iniciativa, intercambiarán información, en particular, respecto al sistema legal y la legislación de sus Estados y las medidas para la implementación de las leyes en ámbitos de competencia de las Partes, así como respecto a la experiencia de cooperación



PROTOCOLIZACION
FECHA: 8/9/23
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO LEGAL



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



jurídica internacional adquirida en la lucha contra el crimen organizado.

Las Partes, en cumplimiento de los requisitos del secreto de las investigaciones, intercambiarán información mutuamente y realizarán las demás actividades que les atribuye el derecho interno, con relación a la investigación de los delitos de delincuencia organizada, terrorismo y otros relacionados con estos fenómenos, sin importar la nacionalidad de las personas involucradas, ni si se trata de personas físicas o jurídicas, ni el país en que se hayan cometido, incluso cuando tengan conocimiento de que el producto de tales delitos se haya canalizado o invertido en las jurisdicciones de alguna de las Partes.

Para implementar este Memorándum e intercambiar información, las Partes entrarán en contacto directo entre sí.

Artículo 5

Información espontánea

Cada Parte podrá, sin solicitud previa, remitir información a la otra cuando considere que dicha información pueda ser útil para la Parte receptora para iniciar investigaciones o contribuir con el avance de aquellas que se hayan iniciado. La autoridad que proporcione la información, de conformidad con la legislación nacional y con el propósito de proteger el secreto de la investigación, podrá imponer a la autoridad receptora condiciones para su uso de dicha información. La autoridad competente receptora se comprometerá a cumplir estas condiciones.

Artículo 6

Asistencia a los órganos procesales

Las Partes, dentro del alcance y los límites de sus competencias, adoptarán todas las medidas necesarias (incluidas las consultas preliminares para la formalización de las solicitudes de asistencia) con el fin de facilitar la ejecución efectiva y rápida de cualquier solicitud de asistencia en materia penal relacionada con delitos vinculados con el crimen organizado y el terrorismo.

Para ello, las Partes intercambiarán mutua y directamente información sobre el estado de ejecución de las solicitudes de asistencia jurídica recibidas y, en particular, cuando una solicitud no pueda ejecutarse, total o parcialmente, de conformidad con los requisitos establecidos por la Parte requirente, se informarán los motivos del impedimento o restricción, indicando las condiciones bajo las cuales se podrían ejecutar las solicitudes no ejecutables y sugiriendo a la Parte requirente métodos alternativos de ejecución de las solicitudes de conformidad con la legislación nacional.

Artículo 7

Iniciativas conjuntas

Las Partes, de mutuo acuerdo, realizarán investigaciones doctrinales, académicas o científicas conjuntas, conferencias, seminarios y cualquier otro espacio de capacitación e intercambio mutuo de prácticas y experiencias en el combate de la delincuencia organizada y el terrorismo.

Cada una de las partes conservará, conforme sus respectivas legislaciones, los derechos de propiedad intelectual sobre todos los materiales desarrollados y producidos por ella.



PROTOCOLIZACION
FECHA: 8 / 9 / 23

ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO DE TRABAJO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



Artículo 8

Entrenamiento profesional

Las Partes promoverán y colaborarán en la formación conjunta y la actualización profesional de sus magistrados e integrantes, pudiendo llevar a cabo programas de intercambio o pasantías.

La ejecución de tales actividades podrá ser objeto de acuerdos posteriores específicos.

Artículo 9

Grupos de trabajo y equipos de investigación

Con el fin de aumentar la eficacia de la cooperación, las Partes podrán crear grupos de trabajo para analizar cuestiones y coordinar estrategias de cooperación en el ámbito de la lucha contra la delincuencia organizada y el terrorismo.

Por otro lado, las Partes, de conformidad con la legislación nacional y las convenciones internacionales suscriptas por sus Estados, promoverán el establecimiento, por parte de los órganos competentes, de equipos conjuntos de investigación, cuando parezca necesario que las investigaciones se realicen simultáneamente en los dos países.

Las Partes se comprometen a proporcionarse mutuamente información oportuna, en particular, en los casos de propuestas para crear equipos conjuntos de investigación, realizar entregas vigiladas y efectuar operaciones encubiertas, con la sujeción a las previsiones y restricciones que cualquiera de ellas pueda requerir a fin de salvaguardar tales procedimientos.

7

Artículo 10

Otras áreas y formas de colaboración

El presente Memorándum no impide que las Partes colaboren en otras direcciones y formas mutuamente aceptables, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 1.

Artículo 11

Puntos de contacto

A los efectos de la aplicación del presente Memorándum, las Partes se comunicarán entre sí directamente y sin formalidad alguna.

La colaboración de las Partes en el contexto del presente Memorándum se realizará:

- para la Parte argentina – por la Secretaría de Coordinación Institucional de la Procuración General de la Nación;
- por la parte italiana – por el Servicio de Cooperación Internacional de la Dirección Nacional Antimafia y Antiterrorismo.

Las Partes se informarán inmediatamente sobre el cambio en las Oficinas responsables de coordinar la colaboración.

Las Partes, en un plazo de 30 días a partir de la fecha de firma del presente Memorándum, se enviarán notificaciones mutuas con indicación de direcciones, teléfonos, y correos electrónicos de las Oficinas responsables de coordinar la colaboración.

Artículo 12

Forma de la solicitud de colaboración

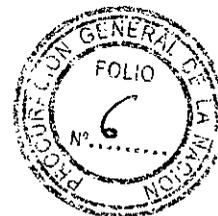
Promoviendo la colaboración ágil, segura y desprovista de



PROTOCOLIZACION
FECHA: 8/9/23
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO LETRADO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPUBLICA ARGENTINA



formalidades, las Partes colaborarán sobre la base de solicitudes, enviadas preferentemente por correo electrónico, o por cualquier otro medio que permita la recepción fehaciente de la solicitud.

Artículo 13

Idioma

Las solicitudes y los documentos que las acompañen, que se envíen de conformidad con el presente Memorando, deberán ir acompañados preferentemente de una traducción al idioma del Estado de la Parte requerida o, en su defecto, al inglés.

Artículo 14

Garantía de confidencialidad

Cada Parte, a solicitud de la otra, tomará las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad de la información y los documentos recibidos de ella.

La Parte requirente, no utilizará ninguna información o documento recibido para fines distintos de los indicados en la solicitud, sin el consentimiento previo de la Parte que lo proporcione, excepto cuando dicha información y documentos sean accesibles al público. En particular, en aplicación del artículo 5 del presente Memorándum, la Parte receptora de información espontánea cumplirá con la garantía de confidencialidad, aquí establecida, y con las condiciones para el uso de dicha información que imponga la autoridad que proporcione la información.

Las Partes acuerdan que los datos personales y sensibles transmitidos en el marco del presente Memorándum se utilizarán únicamente

para los fines establecidos en el mismo, de conformidad con las disposiciones contenidas en los convenios internacionales de derechos humanos.

Los datos personales y la información sensible intercambiada entre las Partes gozarán de la misma protección garantizada a los datos nacionales, de conformidad con el derecho interno de las Partes en materia de datos e información.

Artículo 15

Gasto

La suscripción del presente Memorándum no irrogará gastos especiales para las Partes.

Cada Parte asumirá de forma autónoma los costos de ejecución de este Memorándum. En caso de que la ejecución de un requerimiento en base al presente Memorándum demande gastos extraordinarios, las Partes podrán acordar que esos gastos sean afrontados de forma total o parcial por la Parte requirente.

De conformidad con los convenios internacionales suscriptos por los Estados de las Partes y su derecho interno, las Partes podrán convenir, sobre la base de reciprocidad, que parte del dinero o de los bienes obtenidos como consecuencia del trámite de ejecución de un requerimiento en base al presente Memorándum, quede en poder de la Parte requerida.

Artículo 16

Resolución de controversias e introducción de cambios

Todas las controversias relativas a la interpretación y aplicación



PROTOCOLIZACION
FECHA: 8/9/23
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO LETRADO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



del presente Memorándum serán resueltas por las Partes de forma amistosa mediante consultas bilaterales.

Este Memorándum podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las Partes, en cualquier momento y por escrito.

Artículo 17

Situación jurídica del Memorándum

Este Memorándum no es un acuerdo internacional, y no crea derechos ni obligaciones regidos por el derecho internacional.

Las Partes acuerdan que toda la colaboración que se brinde en el marco de los compromisos asumidos en el presente Memorándum respetará la autonomía propia de cada uno de los organismos que representan, sin que ella implique una interferencia en las investigaciones o trámites propios de cada jurisdicción.

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Memorándum, las Partes mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes.

Artículo 18

Disposiciones finales

Este Memorándum comienza a regir a partir de la suscripción de su firma y tendrá una duración de tres (3) años, plazo prorrogable de forma automática y tácita, salvo que una de las Partes comunique a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación no menor a sesenta (60) días, su voluntad de rescindirlo.

Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente este Memorándum sin expresión de causa, debiendo notificar su intención en ese sentido a la otra parte por escrito y con una antelación no menor a sesenta (60) días.

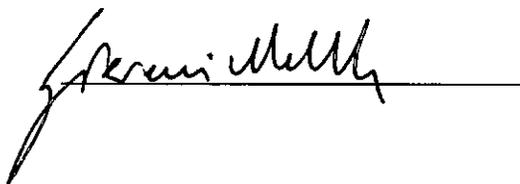
La resolución del presente Memorándum no impedirá que las Partes lleven a cabo las iniciativas planificadas durante el período de su aplicación y adopten las medidas necesarias para su ordenada finalización, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Suscrito en Buenos Aires, en fecha 6 de septiembre de 2023, en dos ejemplares, uno en castellano y otro en italiano.

*Por la Dirección Nacional
Antimafia y Antiterrorismo de la
República de Italia*

*El Procurador Nacional
Antimafia y Antiterrorismo*

Giovanni Melillo



*Por el Ministerio Público
Fiscal de la Nación
de la República Argentina*

*El Procurador General
de la Nación (i)*

Eduardo Ezequiel Casal

